

ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO CHACAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se instauró la figura del Consejo Local de Planificación Pública, con el fin de integrar a las comunidades organizadas y grupos vecinales al Gobierno Municipal, para impulsar el proceso de descentralización y desconcentración de competencias y recursos atendiendo a las condiciones de la población, nivel de progreso económico, situación geográfica y otros elementos relevantes.

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 37.463, de fecha 12 de junio de 2002, se publicó la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, que desarrollaba fundamentalmente el funcionamiento, la conformación e integración de este órgano de planificación pública, así como la elección de los representantes de la comunidad organizada, concediéndole a los Municipios la adecuación de sus preceptos a las condiciones municipales en la Ordenanza respectiva.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública de 2002, el Concejo Municipal de Chacao sancionó la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza sobre el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao publicada en Gaceta Municipal el 4 de abril de 2006.

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la nueva Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, publicada en Gaceta Oficial Número 38.591, de fecha 26 de diciembre de 2006, que derogó la Ley del mismo nombre, del 12 de junio de 2002, se mantiene la naturaleza participativa de este órgano de planificación tal como fue concebido en el texto constitucional, pero reformó aspectos fundamentales relativos a la participación ciudadana, limitó la potestad del Municipio para inmiscuirse en determinados asuntos y cercenó la autonomía municipal cuando estableció la obligatoriedad de aprobar, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, la reforma a la ordenanza respectiva.

En atención al mandato de Ley, el Concejo Municipal de Chacao, propone de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao ajustada a las innovaciones de la ley *in comento*.

Entre las innovaciones de la ordenanza, podemos destacar el incremento en el número de los Consejeros o Consejeras de las Organizaciones Vecinales y Comunitarias, la incorporación de la figura del Vicepresidente como integrante del Consejo Local de Planificación Pública, elegido del seno de los Consejeros de las Organizaciones Vecinales y Comunitarias y su vinculación con los

Consejos Comunales lo cual impone un aspecto de significativa relevancia en lo relativo a la participación de las comunidades ante el Consejo Local de Planificación Pública.

En esta Ordenanza, los consejos comunales entran a constituir un factor preponderante en cuanto a la participación de las comunidades ante el órgano de planificación pública en virtud de que, por mandato de ley, todas las Organizaciones Vecinales y Comunitarias que pretendan una representación ante el Consejo, deben estar articuladas e integradas a los consejos comunales, y establece como requisito indispensable el registro de estas instancias de participación ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular.

En este orden de ideas y a efectos de una mejor comprensión de texto normativo, el proyecto de Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao se encuentra estructurado de la siguiente manera: El **Capítulo I, Disposiciones Generales**, establece el objeto de la ordenanza y la naturaleza del Consejo Local de Planificación Pública el cual se mantiene tal como fue concebido en el texto constitucional, en este capítulo se destaca la incorporación de la figura del Vicepresidente del Consejo y se incorporan algunas definiciones.

El Capítulo II, De los Consejeros o Consejeras, desarrolla disposiciones comunes relativas a los Consejeros o Consejeras vecinales y comunitarias y las sectoriales, se establece que las primeras obedecen a la representación de agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas asociados de manera legítima que comparten intereses y objetivos comunes articuladas e integradas al consejo comunal respectivo; y las segundas, representan las agrupaciones que hacen vida dentro del Municipio con un fin específico relacionados con las áreas de educación, salud, cultura, deportes, ecología, entre otros; asimismo, estas disposiciones prevén en que número participarán los Consejeros o Consejeras vecinales y sectoriales ante el Consejo Local de Planificación Pública y sus obligaciones. Por otra parte, este capítulo se divide en dos Secciones, la **Sección I, de la Elección de los Consejeros o Consejeras Vecinales y Comunitarios**, se destaca la Asamblea Parroquial como el mecanismo de elección de la representación de las Organizaciones Vecinales y Comunitarias, y para ello, los voceros y voceras de los consejos comunales que estén registrados ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular deben acudir ante la Junta Electoral Municipal del Consejo Nacional Electoral. Además prevé, a efectos de instalar y validar la Asamblea Parroquial y con el fin de garantizar la representación y la participación equitativa de las comunidades de la Parroquia Chacao, mantener la agrupación por zonas de los distintos sectores del Municipio, lo cual procura que cada uno de los consejos comunales conformados integrará la Asamblea Parroquial. **La Sección II, de la Elección de los Consejeros o Consejeras Sectoriales** establece la Asamblea Sectorial como el mecanismo de elección de la representación de las Organizaciones Sectoriales, en ella, se garantiza la representación de un miembro por cada Organización debidamente registrado ante la Secretaría del

Consejo Local de Planificación Pública, la legitimidad de la asamblea, y se incorporan las figuras del Director o Directora de la Asamblea y del Secretario o Secretaria de Actas.

El **Capítulo III, De la Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública**, se divide en dos secciones; la **Sección I** relativa a la **Organización**, se desarrolla su conformación y funciones, así como las atribuciones del Presidente o Presidenta, del Vicepresidente o Vicepresidenta y del Secretario o Secretaria. Se prevé además, lo relativo a la elección de los miembros de la Sala Técnica, así como también sus funciones. La **Sección II, Del Funcionamiento**, regula lo relativo a la celebración de la Plenaria como la instancia de deliberación y aprobación del Consejo, conformada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, la Sala Técnica y las Comisiones de Trabajo.

El **Capítulo IV, Del Consejo Parroquial**, establece al Consejo Parroquial como la instancia de participación y coordinación entre la Junta Parroquial, las Organizaciones Vecinales y Comunitarias con el fin de coadyuvar en la determinación de las necesidades, y la formulación de proyectos y propuestas en procura de soluciones colectivas.

El **Capítulo V, De la Operatividad, Orientación y Distribución del Presupuesto**, prevé lo relativo a la formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal Anual, donde las comunidades tienen un rol fundamental a través del Presupuesto Participativo, con el fin de incorporar sus propuestas, según sus necesidades, a la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio y materializarlas ante el Consejo Local de Planificación Pública.

El **Capítulo VI, Disposiciones Transitorias y Finales**, establece como aspectos resaltantes la Relegitimación de los Consejeros y Consejeras Vecinales Comunitarias y Sectoriales del Consejo Local de Planificación Pública, conforme al proceso previsto en esta Ordenanza y la derogatoria de la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza sobre el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao del Estado Miranda, de fecha 4 de abril de 2006, publicado en Gaceta Municipal número Extraordinario 6187.

Finalmente, con esta ordenanza se pretende adecuar al ámbito local las disposiciones de la nueva Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, garantizando fundamentalmente la participación de los ciudadanos y ciudadanas organizados como protagonistas en el proceso de formulación, definición y control de las políticas de planificación municipal.

INDICE

ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO CHACAO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Naturaleza.

Artículo 3º. Integración.

Artículo 4º. Duración de Funciones de los miembros del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 5º. Carácter ad-honorem.

Artículo 6º. Promoción de la Participación de la Mujer.

Artículo 7º. Definiciones.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS.

Artículo 8º. De los Consejeros Vecinales y Comunitarios.

Artículo 9º. De los Consejeros Sectoriales.

Artículo 10. Representación de los Consejeros.

Artículo 11. Obligaciones de los Consejeros.

Artículo 12. Prohibición para ser Consejeros o Consejeras.

SECCIÓN I

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS VECINALES Y COMUNITARIOS.

Artículo 13. Asamblea Parroquial.

Artículo 14. Representación y Participación de las Comunidades.

Artículo 15. Elección de los Consejeros Vecinales y Comunitarios.

Artículo 16. Tramitación.

SECCIÓN II

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS SECTORIALES.

Artículo 17. Asamblea Sectorial.

Artículo 18. Representación Sectorial.

Artículo 19. Participación de los Electores de los Consejeros Sectoriales.

Artículo 20. Elección.

Artículo 21. Celebración de la Asamblea Sectorial.

Artículo 22. Legitimidad de la Asamblea.

Artículo 23. Dirección de la Asamblea.

Artículo 24. Forma de Elección.

Artículo 25. Acta de Elección.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 26. Organización del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 27. Funciones del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 28. Atribuciones del Presidente o Presidenta.

Artículo 29. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 30. Del Secretario o Secretaria.

Artículo 31. Funciones del Secretario o Secretaria.

Artículo 32. Registro.

Artículo 33. Sala Técnica.

Artículo 34. Coordinador.

Artículo 35. Del Jurado.

Artículo 36. Requisitos para ser miembros del jurado.

Artículo 37. Comisión de Servicio como apoyo a la Sala Técnica.

Artículo 38. Funciones de la Sala Técnica.

Artículo 39. Evaluación de Proyectos.

SECCIÓN I DEL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 40. La Plenaria.

Artículo 41. Convocatoria.

Artículo 42. De las reuniones.

Artículo 43. Lugar de la Plenaria.

Artículo 44. Decisiones del Consejo Local de Planificación pública.

Artículo 45. Actas de la Plenaria.

Artículo 46. Funciones de la Plenaria.

CAPITULO IV DEL CONSEJO PARROQUIAL.

Artículo 47. Consejo Parroquial.

Artículo 48. Integración.

Artículo 49. Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA OPERATIVIDAD, ORIENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Artículo 50. Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal Anual.

Artículo 51. Orientación del Presupuesto.

Artículo 52. Proyectos.

Artículo 53. Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal Anual.

Artículo 54. Previsión Presupuestaria.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 55. Relegitimación.

Artículo 56. Reglamento del Consejo.

Artículo 57. Aplicación de otras normas.

Artículo 58. Derogación.

Artículo 59. Vigencia.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del artículo 95, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Artículo 2º. Naturaleza

El Consejo Local de Planificación Pública, es el órgano encargado de garantizar la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del Municipio y en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo, sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Integración

El Consejo Local de Planificación Pública está integrado por:

- 1º Un Presidente o Presidenta, quien por disposición constitucional es el Alcalde o Alcaldesa.
- 2º Un Vicepresidente o Vicepresidenta, electo en el seno de los Consejeros o Consejeras de las Organizaciones Vecinales y Comunitarias debidamente articuladas e integradas en los Consejos Comunales y de las Organizaciones Sectoriales presentes en el Consejo Local de Planificación Pública.
- 3º Los Concejales y Concejales del Municipio.
- 4º El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial.
- 5º Los Consejeros o Consejeras de las Organizaciones Vecinales, Comunitarias y elegidos en un número igual a la sumatoria más 3 de los integrantes mencionados en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo.

Artículo 4º. Duración de Funciones de los miembros del Consejo Local de Planificación Pública

Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1° El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas, mientras dure su gestión.
- 2° El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial mientras dure en sus funciones.
- 3° Los Consejeros o Consejeras de las Organizaciones Vecinales y Comunitarias, y los sectoriales, así como el Consejero o Consejera que ejerza la función de Vicepresidente o Vicepresidenta, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectas por un período más.

Artículo 5º. Carácter ad-honorem

El ejercicio de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública será ad-honorem, excepto para el Secretario o Secretaria y los integrantes de la Sala Técnica, no obstante, el Presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano, contemplará una partida de mínimo cinco unidades tributarias (5 U.T.) a los Consejeros o Consejeras de las Organizaciones Vecinales y Comunitarias por su asistencia a las reuniones, previa convocatoria, a fin de compensar gastos inherentes al cumplimiento de sus funciones que estén debidamente justificados.

Artículo 6º. Promoción de la Participación de la Mujer

Las Organizaciones Vecinales, Comunitarias y Sectoriales promoverán la participación política de la mujer en los asuntos públicos. A tal efecto, procurarán incluir un porcentaje de mujeres que representen como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del total de sus candidatos postulados como consejeras vecinales, comunitarias y sectoriales.

Artículo 7º. Definiciones

Se entiende por:

- 1° **Comunidad Organizada:** El conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en el Municipio Chacao.
- 2° **Los Consejeros o Consejeras:** Son los ciudadanos y ciudadanas electos en el ámbito parroquial para cumplir funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública.
- 3° **Sala Técnica:** Es la unidad de apoyo del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario de habitantes del Municipio, seleccionados mediante concurso público, con conocimientos, criterios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos estratégicos del Municipio.
- 4° **Presupuesto Participativo:** Es el proceso mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto de Inversión Municipal Anual; todo ello con el propósito de materializarlo en proyectos que permitan el desarrollo del Municipio, atendiendo las necesidades y propuestas de las comunidades y sus Organizaciones en el Consejo Local de Planificación Pública.

5° Comisiones de Trabajo: Es la agrupación de Consejeros o Consejeras del Consejo Local Planificación Pública, designados en la Plenaria, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a las características socioeconómicas del Municipio, con el fin garantizar la eficiencia en los proyectos locales.

6° Plenaria: Es la máxima instancia de deliberación y aprobación que adopte el Consejo Local de Planificación Pública.

Capítulo II De los Consejeros o Consejeras

Artículo 8º. De los Consejeros Vecinales y Comunitarios

Los Consejeros o Consejeras vecinales y comunitarios son los representantes de aquellas agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos asociados de manera legítima articuladas e integradas al Consejo Comunal respectivo.

Artículo 9º. De los Consejeros Sectoriales

Los Consejeros o Consejeras sectoriales son los representantes de las agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas que hacen vida dentro del Municipio que comparten interés y objetivos comunes integradas por sectores sociales, gremiales, productivos entre otros.

Artículo 10. Representación de los Consejeros

La representación de los Consejeros o Consejeras de las Organizaciones Vecinales y Comunitarias serán en un número de ocho (8) Consejeros y para las Organizaciones Sectoriales será de cuatro (4) Consejeros.

Artículo 11. Obligaciones de los Consejeros

Los Consejeros o Consejeras están obligados a cumplir con sus funciones, en beneficio de los intereses colectivos debiendo mantener una vinculación permanente y rendir cuenta anualmente a los ciudadanos y ciudadanas, a las Organizaciones Vecinales, Comunitarias y Sectoriales, atendiendo sus opiniones y sugerencias, así como suministrar información oportuna de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 12. Prohibición para ser Consejeros o Consejeras

No podrán ser Consejeros o Consejeras, los funcionarios públicos nacionales, estatales y municipales, tanto fijos como contratados, con cargo directivo o de confianza. A los efectos de optar a ser consejero o consejera de las Organizaciones Vecinales, Comunitarias y Sectoriales, deberán cesar en sus funciones.

Sección I De la Elección de los Consejeros o Consejeras Vecinales y Comunitarios

Artículo 13. Asamblea Parroquial

La Asamblea Parroquial es la instancia conformada por los voceros y las voceras de cada Consejo Comunal existente en la Parroquia y debidamente registrado ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular.

Artículo 14. Representación y Participación de las Comunidades

1. A los fines de garantizar la representación y la igualdad participativa de todas las Organizaciones Vecinales y Comunitarias de la Parroquia Chacao, la Asamblea Parroquial se instalará y validará, con mínimo un vocero o vocera de cada Consejo Comunal debidamente registrados ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular, que representen a las urbanizaciones o sectores populares agrupadas en las distintas zonas del Municipio.

2. A los efectos de garantizar lo establecido en este artículo, las zonas se conforman de la siguiente manera:

Zona 1: Sans-Souci y El Bosque.

Zona 2: Población Chacao, Bello Campo, La Cruz, Sector Popular Bello Campo.

Zona 3: Campo Alegre, San Marino, Country Club.

Zona 4: El Pedregal, El Tártago, la Manguera, Barrio Nuevo.

Zona 5: Altamira, La Castellana, Bucaral.

Zona 6: Los Palos Grandes, Pajaritos.

Zona 7: El Rosal, El Retiro, Estado Leal.

Zona 8: La Floresta, San José de la Floresta, El Dorado.

Artículo 15. Elección de los Consejeros Vecinales y Comunitarios

Los Consejeros o Consejeras de las Organizaciones Vecinales y Comunitarias y sus Suplentes, serán elegidos por mayoría simple de sus integrantes, de manera nominal y directa en Asamblea Parroquial, conformada por un vocero o vocera de cada Consejo Comunal existente en la Parroquia. Se considera mayoría simple, la que reúna el mayor número de votos independientemente de los votos emitidos.

Artículo 16. Tramitación

Los Consejos Comunales existentes en la Parroquia Chacao registrados ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular, en un número no menor al diez por ciento (10%), tramitarán a través de sus voceros o voceras, ante la Junta Electoral Municipal del Consejo Nacional Electoral la elección de los Consejeros o Consejeras.

Sección II

De la Elección de los Consejeros o Consejeras Sectoriales

Artículo 17. Asamblea Sectorial

La Asamblea Sectorial es la instancia conformada por los representantes de las Organizaciones vinculadas a los Sectores Sociales, Económicos y Urbanos del Municipio, debidamente registrados ante el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 18. Representación Sectorial

A los fines de garantizar la representación equitativa de las agrupaciones sectoriales que hacen vida en el Municipio y tomando en cuenta los distintos ámbitos que configuran su naturaleza, los sectores se conforman en:

- 1° **Sector Social:** Representa los intereses de las Organizaciones Civiles con fines Sociales, Educativos, Culturales, de Salud, Seguridad o Deporte.
- 2° **Sector Económico y Urbano:** Representa los intereses de las Organizaciones Civiles con fines financieros, empresariales, producción y comercio, promoción del Turismo, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, vialidad, transporte, infraestructura y servicios.

Artículo 19. Participación de los Electores de los Consejeros Sectoriales

Para la escogencia de los Consejeros Sectoriales en la Asamblea Sectorial sólo podrá participar un miembro por cada Organización, que aparezca legalmente facultado para representarla en su estatuto o documento constitutivo, o que haya sido debidamente autorizado por la respectiva Organización.

Artículo 20. Elección

1. A los fines de la elección, la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, fijará y publicará un lapso de treinta (30) días hábiles para la inscripción de las Organizaciones Sectoriales que hagan vida en el Municipio deben registrarse ante el Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, en un lapso de treinta (30) días hábiles a partir del vencimiento del período.
2. Dentro del lapso para la inscripción, las Organizaciones Sectoriales podrán postular un (1) candidato con su suplente.
3. Dentro de los quince (15) días hábiles al vencimiento del lapso de inscripción, las Organizaciones Sectoriales a través de la Secretaría, convocarán y difundirán la fecha acordada para la celebración de la Asamblea Sectorial.

Artículo 21. Celebración de la Asamblea Sectorial

La Asamblea sectorial se celebrará el día, la hora y el lugar indicado. Las autoridades parroquiales y municipales facilitaran el uso de espacios públicos y garantizarán la seguridad para el buen desarrollo de la asamblea.

Artículo 22. Legitimidad de la Asamblea

La asamblea sectorial será legítima cuando concurren por lo menos el veinte por ciento (20%) de las Organizaciones Sectoriales que hagan vida en el Municipio y se encuentren registradas e inscritas ante el Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 23. Dirección de la Asamblea Sectorial

Previo inicio de la asamblea, los convocantes, tendrán la responsabilidad de iniciar la elección del director de la asamblea, el cual estará encargado

de dirigir la elección de los Consejeros Sectoriales en la Asamblea Sectorial y estará integrada por:

- 1° Un (01) Director o Directora, que tendrá como función presidir la sesión y dirigir la elección;
- 2° Un (01) Secretario o Secretaria de Actas, que servirá de auxiliar al director debiendo prever todo cuanto sea necesario para el mejor desarrollo de la asamblea.

Artículo 24. Forma de Elección

La elección de los Consejeros sectoriales se realizará por votación nominal y directa de los presentes en la Asamblea Sectorial, los cuales quedarán electos por mayoría simple. Se considera mayoría simple la que reúna el mayor número de votos independientemente de los votos emitidos.

Artículo 25. Acta de Elección

El resultado de la elección quedará asentado en un Acta de Asamblea, la cual deberá ser suscrita por el Director de la Asamblea Sectorial y los miembros presentes.

Capítulo III De la Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública

Sección I De la Organización

Artículo 26. Organización del Consejo Local de Planificación Pública

El Consejo Local de Planificación Pública, a los efectos de su organización, esta conformado por:

- 1° Un Presidente o Presidenta.
- 2° Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 3° Un Secretario o Secretaria.
- 4° Una Sala Técnica.
- 5° Comisiones de Trabajo.

Artículo 27. Funciones del Consejo Local de Planificación Pública

El Consejo Local de Planificación Pública, sin menoscabo de cualquier otra función conferida al Municipio, tendrá las siguientes funciones:

- 1° Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo así como de otros planes, programas y proyectos que se ejecuten en el Municipio.
- 2° Crear programas permanentes de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento del ciudadano acerca de las Políticas Públicas y el ejercicio de los Poderes Públicos
- 3° Garantizar que la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, esté debidamente articulado con el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes

- Comunitarios de Desarrollo emanados de los Consejos Comunales y otras Organizaciones a través del Presupuesto Participativo.
- 4° Formular y promover los proyectos de inversión para el Municipio ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
 - 5° Impulsar y promover los procesos de descentralización y transferencias de servicios y competencias del Municipio, hacia las Organizaciones Vecinales, Comunitarias, Sectoriales y a los Consejos Comunales, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes.
 - 6° Emitir opinión razonada, sobre las solicitudes presentadas que en materia de transferencias de competencias que la Asamblea Nacional o el Consejo Legislativo Estatal acuerden hacia el Municipio.
 - 7° Elaborar un registro de los consejos comunales y otras Organizaciones de su jurisdicción, a los fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.
 - 8° Promover y coordinar con los consejos comunales y otras Organizaciones el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Municipio, en cuanto a inversión se refiere.
 - 9° Garantizar que el proceso de formulación del Presupuesto de Inversión Municipal se realice a través del Presupuesto Participativo.
 - 10° Realizar el seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
 - 11° Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el Municipio y los sectores privados, tendentes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad local.
 - 12° Impulsar la coordinación con otros Consejos Locales de Planificación Pública para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando, para tales efectos, la intervención de los poderes nacionales y de los estados.
 - 13° Atender cualquier información en materia de su competencia, que solicite el gobierno nacional, estatal, metropolitano o municipal y los consejos comunales sobre la situación socioeconómica y sociocultural del Municipio.
 - 14° Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, en lo relativo a las políticas de desarrollo.
 - 15° Elaborar un banco de datos que contenga información acerca de proyectos, recursos humanos y técnicos existentes en el Municipio.
 - 16° Promover ante los gobiernos local, estatal y nacional gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de gobiernos electrónicos que sirva de medio para el acceso a los servicios del Municipio, así como para la toma de decisiones, de los ciudadanos y ciudadanas.
 - 17° Estudiar, considerar y aprobar los proyectos financiados en el ámbito municipal con los recursos provenientes del Fondo Intergubernamental

- para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE) y cualquier otro organismo Público o Privado.
- 18° Promover los planes de seguridad y defensa a nivel municipal en coordinación con el poder nacional, estatal, metropolitano o local.
 - 19° Promover y establecer acuerdos y convenios con las instituciones del Estado de la República Bolivariana de Venezuela en las áreas que requiera el Consejo Local de Planificación Pública.
 - 20° Realizar el estudio técnico de los emolumentos de los altos funcionarios y funcionarias de la administración municipal, según la Ley respectiva.
 - 21° Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Artículo 28. Atribuciones del Presidente o Presidenta

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública lo siguiente:

- 1° Convocar y dirigir las reuniones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
- 2° Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
- 3° Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
- 4° Suscribir, con el Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
- 5° Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
- 6° Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
- 7° Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
- 8° Remitir para la consideración de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Chacao, la propuesta del plan de Inversión Municipal elaborado por el Consejo y posteriormente enviarla al Concejo Municipal para ser sometida a su análisis y consideración.
- 9° Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Artículo 29. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública:

- 1° Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
- 2° Suscribir, con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.

- 3° Elaborar, junto con el Presidente o Presidenta, el Proyecto de Presupuesto Anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
- 4° Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
- 5° Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Artículo 30. Del Secretario o Secretaria

El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, durará un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período; contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 31. Funciones del Secretario o Secretaria del C.L.P.P.

El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

- 1° Asistir a las sesiones y Redactar las Actas respectivas.
- 2° Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
- 3° Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
- 4° Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
- 5° Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
- 6° Rendir cuenta mensual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo
- 7° Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.
- 8° Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
- 9° Llevar el control de los documentos que ingresen o sean remitidos por Secretaría.
- 10° Proveer a los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como Consejeros o Consejeras.
- 11° Poseer una data actualizada y custodiar el archivo y sellos del Consejo Local de Planificación Pública.
- 12° Llevar el registro de las Organizaciones Vecinales, Comunitarias y Sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
- 13° Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 32. Registro

Las Organizaciones Vecinales y Comunitarias y las Sectoriales deben inscribirse en el Registro que llevará el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

- 1° Acta constitutiva.
- 2° Libro de actas de reuniones y de asambleas.
- 3° Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
- 4° Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad y dirección.
- 5° La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o relegitimación por asamblea, de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Consejo Local de Planificación Pública y se le orientará y apoyará para que adquiera personalidad jurídica.

Artículo 33. Sala Técnica

La Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública, está integrada por un equipo multidisciplinario con un mínimo de tres (3) ciudadanos o ciudadanas habitantes del Municipio, electos mediante concurso público, con criterios y experiencias en el área requerida.

Artículo 34. Coordinador

Del seno de la Sala Técnica, la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública designará un coordinador o coordinadora.

Artículo 35. Del Jurado

La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública escogerá un Jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su instalación; quienes a partir de su juramentación procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de treinta (30) días continuos para la escogencia de los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

Artículo 36. Requisitos para ser miembros del jurado

El jurado de la sala técnica estará conformado por tres (3) ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral y honorable reputación, habitante del Municipio, mayor de edad, no ser funcionario o funcionaria público

Artículo 37. Comisión de Servicio como apoyo a la Sala Técnica

1. Basado en el ejercicio del principio de cooperación entre los entes públicos, el Alcalde o la Alcaldesa previa solicitud de la Plenaria del Consejo Local de

Planificación Pública, tramitará ante el organismo respectivo la comisión de servicio de funcionarias o funcionarios públicos para apoyar el trabajo de la Sala Técnica, de acuerdo con establecido en la normativa legal vigente.

2. La Sala Técnica podrá solicitar la colaboración ad – honorem, bien sea permanente o como invitados especiales, de aquellos especialistas en determinada materia, o de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración en cuanto a la misión del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 38. Funciones de la Sala Técnica

La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1° Realizar el seguimiento a los planes, programas y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo
- 2° Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública el cumplimiento de sus objetivos.
- 3° Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, Organizaciones Comunitarias, Vecinales y Sectoriales de acuerdo a su competencia.
- 4° Asesorar a los consejos comunales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.
- 5° Ejercer, junto a las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que, provenientes del Presupuesto de Inversión del Municipio y de otras provenientes de entes descentralizados que se realicen en el Municipio.
- 6° Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
- 7° Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario la elaboración del diagnóstico participativo del Municipio.
- 8° Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
- 9° Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.
- 10° Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la Sala Técnica y Presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
- 11° Cualquier otra función que se le asigne.

Artículo 39. Evaluación de Proyectos

1. La Sala Técnica evaluará los proyectos presentados ante el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao, con base a los siguientes criterios:

- 1° Marco Legal que permite la realización del proyecto.
- 2° Los proyectos contenidos en el Presupuesto de Inversión Municipal, deberán estar aprobados por la comunidad respectiva, reunida en asamblea vecinal o sectorial, según corresponda.

- 3° Estudio del impacto social y económico para el Municipio, así como su sostenibilidad en el tiempo.
 - 4° Modalidades de financiamiento.
 - 5° Indicadores de gestión para la evaluación de los proyectos
2. Para cumplir con tales criterios se podrá solicitar en su informe de evaluación la modificación o complemento de cualquier proyecto.

Sección II Del Funcionamiento

Artículo 40. La Plenaria

El Consejo Local de Planificación Pública tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la Plenaria, la cual estará conformada por:

- 1° Un Presidente o Presidenta.
- 2° Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 3° Un Secretario o Secretaria.
- 4° La Sala Técnica.
- 5° Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 41. Convocatoria

Las reuniones Plenarias del Consejo Local de Planificación Pública serán convocadas por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o por solicitud del treinta por ciento (30%) de los integrantes que lo conforman. En ausencia del Presidente o Presidenta, serán convocadas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 42. De las reuniones

1. El Consejo Local de Planificación Pública se reunirá en Plenaria de manera ordinaria y pública por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria de acuerdo con las necesidades del Municipio.
2. Las reuniones ordinarias serán convocadas por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación y para las extraordinarias por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación.

Artículo 43. Lugar de la Plenaria

La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública se celebrará en el lugar acordado por la mayoría de los miembros presentes en la sesión que anteceda.

Artículo 44. Decisiones del Consejo Local de Planificación pública

1. Las decisiones que se acuerden en la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por la mayoría calificada, conformada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
2. Corresponde al Presidente o Presidenta garantizar el cumplimiento de las decisiones aprobadas. En caso de incumplimiento, cualquier interesado podrá acudir ante los Organismos competentes para solicitar el acatamiento de las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 45. Actas de la Plenaria

Las decisiones que se acuerden en la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública quedarán asentadas en un Acta que levantará el Secretario o la Secretaria del Consejo y serán suscritas por los miembros presentes.

Artículo 46. Funciones de la Plenaria

La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública tiene las siguientes funciones:

- 1° Discutir y aprobar las metodologías para la elaboración de planes, programas y proyectos.
- 2° Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los Planes y Presupuestos del Municipio.
- 3° Seguir, evaluar y controlar la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.
- 4° Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
- 5° Aprobar la metodología que, junto a los consejos comunales, habrá de aplicarse para realizar el Presupuesto Participativo.
- 6° Promover y aprobar mecanismos, jornadas o convenios para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes.
- 7° Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
- 8° Las demás que le confiera la Constitución y las leyes.

Capítulo IV Del Consejo Parroquial

Artículo 47. Consejo Parroquial

El Consejo Parroquial es la instancia de participación y coordinación entre la junta parroquial, las Organizaciones Vecinales y Comunitarias con el fin de coadyuvar en la determinación de las necesidades, el desarrollo de las potencialidades y la formulación de proyectos y propuestas en procura de soluciones colectivas.

Artículo 48. Integración

El Consejo Parroquial está integrado por un representante de cada uno de los Consejos Comunales registrados ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular, las Organizaciones Vecinales y Comunitarias que hagan vida en el Municipio Chacao.

Artículo 49. Reglamento

El Reglamento respectivo establecerá lo relativo a su organización y funcionamiento.

Capítulo V

De la Operatividad, Orientación y Distribución del Presupuesto

Artículo 50. Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal Anual

El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal Anual es el resultado de los requerimientos formulados en el Plan Municipal del Desarrollo y por los consejos comunales, las Organizaciones Vecinales, Comunitarias y Sectoriales, a través del Presupuesto Participativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 51. Orientación del Presupuesto

El Presupuesto de Inversión Municipal Anual financiará el Plan de Inversión Municipal, el cual está dirigido al desarrollo humano, social, cultural, tecnológico, urbano y económico del Municipio Chacao.

Artículo 52. Proyectos

En el caso de que los programas y proyectos presentados por el Consejo Local de Planificación Pública, no cubran el monto total establecido para el Presupuesto de Inversión Municipal Anual, el Alcalde o Alcaldesa propondrá proyectos enmarcados dentro de los principios establecidos por la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública para ser ejecutados dentro del Plan de Inversión Municipal.

Artículo 53. Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal Anual

El Consejo Local de Planificación Pública, formulara el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal Anual de acuerdo con las necesidades presentadas por los Consejos Comunales y las Organizaciones Sectoriales del Municipio antes del 30 de septiembre de cada año. El Alcalde o Alcaldesa presentara ante el concejo municipal el Plan de Presupuesto de Inversión Municipal Anual contenido en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio para su aprobación.

Artículo 54. Previsión Presupuestaria

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, tomar las previsiones presupuestarias que garanticen el funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 55. Relegitimación

Los Consejeros y Consejera Vecinales Comunitarias y Sectoriales del Consejo Locales de Planificación Pública, serán relegitimados conforme al proceso establecido en esta Ordenanza dentro del lapso de sesenta (60) días continuos a la entrada en vigencia.

Artículo 56. Reglamento del Consejo

El Consejo Local de Planificación Pública adecuará su Reglamento Interno, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación.

Artículo 57. Aplicación de otras normas

En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 58. Derogación

Se deroga la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza sobre el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao del Estado Miranda, de fecha 4 de abril de 2006, publicado en Gaceta Municipal número Extraordinario 6187.

Artículo 59. Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil siete (2.007). Años: 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

RAÚL SOLÓRZANO DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL

SUSANA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil siete (2.007). Años: 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

LEOPOLDO LÓPEZ
EL ALCALDE